



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2827

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 50; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 6; y los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6.- ...**

...

...

Para los procesos de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio

**Artículo 19 Bis.** Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus reglas de carácter general.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos o digitales.

**Artículo 19 Ter.** Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Las y los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

### **Artículo 50.- ...**

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o ante cualquiera de ellos a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.** - El Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar todas las modificaciones necesarias a su normatividad interna para dar cumplimiento al presente Decreto; en el mismo plazo deberá expedir las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen.

**QUINTO.** - El Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá emitir un programa de trabajo que incluya todas las acciones y plazos a realizar para dar cumplimiento al contenido del presente decreto donde contemple la entrega de informes trimestrales sobre el avance del mismo.

**SEXTO.** - El Congreso del Estado de Oaxaca y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar todas las modificaciones necesarias a su normatividad interna a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 2827

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
PRESIDENTE

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**  
SECRETARIA.

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
VICEPRESIDENTA.

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**  
SECRETARIO.

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**  
SECRETARIA.